

Concordia firmada entre gasta
de la Vila de Alcoy de
una y de los militares de la otra
vez de Vila de Alto de Jativa

Alto de Jativa



Die 22^{da} Octobris Anno
1604^{to} Dni MDCIV^{to}
Sua vestra etate que de Pedro
Moya Dcto en dcho Povo de
La Santa Magdalena Capella
de la Piedad de Valencia
en una de Synodias y procurador
de la Villa de Alby, reger contra
el D^o Pedro de Alby, reger por
lo formalmente de la orden
de la Villa de Alby, reger
Ferdinand de Alby, reger
contra en una de las mes de
Novil procurador y lo contra
fueron por lo del Juan de Alby
en favor del D^o Pedro de Alby
de la Villa de Alby, reger en
fabor de Alby, reger
de una y de otra Villa de Alby
de la Villa de Alby, reger
de la Villa de Alby, reger
de la Villa de Alby, reger
de la Villa de Alby, reger
de la Villa de Alby, reger

considerant que la dita Vila esta
en la inmediacion al governo de
sayona, y de su direccion de los cal
los sembrando y exponiendo de todo
los dicitos dicitos, y que segun sus
poderes y facultades del govierno de
y conclusiones de Justicia en esta
Excmpte Real Audiencia de dicitos Rey
e imperio, y lo mas general
sea de tener en dicitos dicitos
Vila, y de regularlos ocasiona
ria en las partes longas de su
Reyno y contribuyentes, que es de dicitos
comercios, y de los dicitos
y otros inconvenientes que podrian
ocurrir, a que se dice ocurrencia por
capitulo de dicitos, mas proporcionalmente
para obsequio de la paz, tranquilidad
del, y reposo de dita Vila, y de
los dicitos de aquella. Por
cual del poder y facultad que
que respectivamente tienen en dicitos
dicitos han acordado los dicitos

considerando quanto
1.º Por el dicitos, y estatuto, han acordado
aceptar y aprobar por y entre
Las dicitos partes, que se han de
nunciar con la virtud del dicitos
Capitulo de dicitos, y conclusiones
de dicitos, lo que se ha de
plato, que fino lo de dicitos Rey
de dicitos, y de dicitos, y de
por la Real Audiencia, y de dicitos
dicitos, de dicitos, de dicitos
como si no se hubiese en dicitos, ni
pueden, y de dicitos, y de dicitos, y de
dicitos, y de dicitos, y de dicitos
por dicitos en dicitos, y de dicitos
cuanto sea de dicitos, y de dicitos
de la dicitos, y de dicitos, y de dicitos
que sea conforme a dicitos, y de dicitos
de dicitos, y de dicitos, y de dicitos.
2.º Item por quanto la dita Vila
para acudir a sus dicitos, y de dicitos
dicitos, y de dicitos, y de dicitos
con dicitos en la dicitos, de dicitos,
que al fin es de dicitos, y de dicitos

Cada Capít. de foment, y que sea
sus por cada capít. de la dicha
y gante los quales dote sea
coloca para la dta. de tray de los
los Capít. de indultament por lo
es estado guardat acausant y fonger
dat, que los dte. militares sea tra
junt de obligar como al legat
Capít. de obligar a pagar y con
tribuy a dita. Cita la dta. q
sa de la milta, assi com la han
pauca por tray y la paguen
por dta. dte. de agraellas.

Uy Item es estat guardat que si
quedarende militares volguen sold de
obligar a pagar en altre orden, son
de las rentas y bonas de dita. Cita
Caja a ve. matiz de pagar lo
reposit dte. de milta exoneracion
lo aduocent Capít. prohibet
dta. de dte. qd. el dte. de dta.
capít. de dita. Cita, es de la accion
de de dte. dte. en cas de estat
accidentat

1551
Uy

Jdem por quant de, con any a dita
part qd. dte. dte. dte. dte. dte.
obligar a pagar la paga de
dte. milta per dte. y dte. los
dte. y dte. de obligar a
dte. que dte. dte. y dte.
sa just que dita. Cita que de de
tribuy en la dita. Cita de
Logre imperta ha dita. Cita
dte. que ha milta en la dte. Cita.
de dte. tray, que sa es estat con
ceogut que dita. militares sea tra
junt de obligar como al legat
Capít. de obligar a pagar de
la milta a la dita. Cita es ab
accidentat de dte. dte. prohibet
obligar a pagar por los
jurato de dita. Cita, y dte.
de dita. militares.

Uy

Jdem es estat guardat que si a matiz
tray de pagar, com al legat
Capít. prohibet y se obligar a
pagar a la dita. Cita, es ab
tribuy en cas de dte. la
sira que dita. Cita de tray

en benefici de dita guerra e citat
pactat etc. que dita poblacion
financian d'Alfonso com ab lo pñe
Epith de Alfranca a pagar con
tribucio entocanto, que sin pñe
caga los dñes d'Alfranca les
ecclesie y tabacala f'habedon por
dita Vila.

XV Item per quant dita Vila gubi
any e en la guerra de la Conquista
del present Reyne segun ala
intencio y compase del dñs San
Jordi Rey de la corona del
mora, conseguio una gloriosa
Victoria, y en agnyment d'ello
benefici esta al dit San Jor
Tudo d'Alfranca de aquella fa
Crecant le cona Capella f'con
tudo los anys e celebra sumo
tudo festa el dia y Vepra
de dit San Jor, la qual cape
lla per labramiento del tiempo
vencida e arruynada y aboran
vencencia, y por lo f'cho por
en f'cho d'Alfranca de mora en lo

capitulo quinto, que f'ha costado
muchos Cantales, y no f'ha
en lo cost de la fabrica de di
ta Capella entos e uen que
los costados por los dñs
romana de los los dñs
dita Vila en consideracion de
lo que se costado por f'cho los arren
dado de aquellos y adios de la
materia de f'cho por los
cost gacat, Et segun que
financian d'Alfonso com ab lo
present Capitulo se obliguen
a contribuir con lo gacat de dita
Capella de los costados en la
y adios que de f'cho de cost se
com los costados que f'cho
Vila en los dñs d'Alfranca
Capitulo quinto de la f'cho
que caicute.

XVI Item que si por alguna causa
l'brat sucesos que dita Vila
importa algunas cosas f'cho

delo qual se ha de fazer
seja para sustento do
Itens se estat parat do tempo
que la present Concordia
fora de guerra por lo Tribu
dal de la Real Audiencia
de la present Ciudad de Mexico
a de quere comunes de las parts

Itens se estat parat do tempo
que los present Capitulo y car
ta de aquello sea executado
y suso de las comisiones y sub
mita de los recursos de apel
y de suso de las causas y causas
que se executaron en la conde
ria de la present Concordia
Itens los quales capitulos lielos
publicados y bien entendidos
pues se ha en diti como se
agruen, cobren y cobren
enra aquello y causa de
aquello en quant se executen
dentro de los meses y plazos
completos y debidos a la

Hecho segun y en la forma que
se ha en aquello sea executado
y suso de las comisiones y sub
mita de los recursos de apel
y de suso de las causas y causas
que se executaron en la conde
ria de la present Concordia
Itens los quales capitulos lielos
publicados y bien entendidos
pues se ha en diti como se
agruen, cobren y cobren
enra aquello y causa de
aquello en quant se executen
dentro de los meses y plazos
completos y debidos a la

Ala Epistola del Pius Pater
Al Juan de Valera de
principalis pueri Comendado y
Alonso de Valera in
una gema que Comendado de
Cura de dita Cole. En gema
de las don de aquella con
fias por lo dicho y fias del be
nifet. Senor Comendado y
Alonso de Valera. En gema
Comendado Comendado a
Pueri Comendado a dito Comendado
Comendado de dita y a dit alia
Comendado en fias de aquella
Comendado Comendado

Deho D^{no} Juan Alvarado de
y Diego Llanos de
Valera Com^{do} de Valera

En Pueri Comendado y fias de dita
Comendado sig^{ta}

